DECLARACIÓN DGCCARN Nº 075 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA Nº E–109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONDOMINIO KARINA SKANATA Y OTROS, REPRESENTADO POR LA SEÑORA KARINA LILIANA SKANATA DE GACHTER, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 5.438, 6.173, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0003-01, 23-0001-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO UNIÓN, DEL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5633/2019**, de fecha 06 de noviembre de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Empresa Consultora Matus & Dubarry Consultora Ambiental, con Reg. CTCA E-109**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"**, cuyo Proponente es la **Firma Condominio Karina Skanata y Otros,** representado por la **Señora Karina Liliana Skanata de Gachter**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 5.438, 6.173, Cta. Cte. Ctral. N° 23-0003-01, 23-0001-01**, ubicado en el lugar denominado Barrio Unión, del Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 70103/2019**, de fecha 13/12/2019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1145/19 de fecha 12/12/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 11,5 ha (100%) cuyo Plano de Proyecto consiste en: Área de Cultivo 0,16 ha (1,38%), Lotes 4,83 ha (41,96%), Bosque de reserva 3,67 ha (31,90%), Calle 2,08 ha (18,06%), Matorrales y espacio público 0,23 ha (1,98%), Plaza y espacio verde 0,28 ha (2,41%), Zona de protección de cauce hídrico 0,03 ha (0,34%), Bosque de protección (bpch) 0,22 ha (1,97%).----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática**, según Prov.: 59385/2019, de fecha 14 de noviembre de 2.019 donde informa que: El proyecto Cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Loteamiento.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 075 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA Nº E–109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONDOMINIO KARINA SKANATA Y OTROS, REPRESENTADO POR LA SEÑORA KARINA LILIANA SKANATA DE GACHTER, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 5.438, 6.173, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0003-01, 23-0001-01, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO UNIÓN, DEL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley Nº 1.909/02 de Loteamientos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar Plano de Loteamiento Aprobado por la Municipalidad local.**----------

Art. 5º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207451 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 207452 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales